

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50 »	»
Extranjero..	10'00 »	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

(Continuación)

Art. 48. Para la vigilancia de las aguas, en cuanto se refiere al ejercicio de la pesca y a la conservación y propagación de peces y cangrejos, se establecerán por el Ministerio de Fomento guardas especiales conforme los presupuestos generales del Estado lo autoricen, sin perjuicio de la que han de ejercer la Guardia civil, la guardería forestal y demás agentes de la Autoridad.

Art. 49. Además de los guardas de pesca sostenidos por el Estado, el Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia propondrá al Jefe de Fomento el nombramiento de guardas de pesca, con cargo al producto de los arrendamientos, conforme a la condición tercera del art. 42, y previo examen de los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para que el Jefe del servicio piscícola expida certificado de aptitud al propuesto.

Art. 50. Los particulares ó Corporaciones que se propongan costear servicios de guardería para aguas públicas ó privadas los designarán con sujeción a las disposiciones relativas a guardas jurados de propiedades rústicas de particulares, y los designados obtendrán el título del Jefe de Fomento de la provincia, tramitando el expediente de presentación y juramento por la Jefatura del servicio piscícola. Estos guardas tendrán también el carácter de agentes de la Autoridad para la persecución de las infracciones de esta ley y de los Reglamentos.

De las infracciones.

Art. 51. El que hallándose en las inmediaciones de las aguas a que esta Ley hace referencia tuviere en su poder explosivos ó sustancias nocivas a la pesca con indicios de emplearlas ó las emplee, y también el que agote ó altere los cauces públicos contra lo dispuesto en el art. 30 y párrafo segundo del 33 de la presente ley, será castigado con arreglo a los artículos 530 y siguientes del Código penal.

Art. 52. El que pescase sin licencia ó en tiempo, sitio ó con artefactos

prohibidos ó con procedimientos distintos de los que pena el artículo anterior, pero también prohibidos por el art. 33 de la presente ley, será castigado por cada uno de estos conceptos, como falta, con multa que no baje de 5 ni exceda de 50 pesetas la primera vez, de 50 á 100 la segunda y de 100 á 200 la tercera, que se triplicarán cuando se trate de la pesca del salmón. En el caso de nueva reincidencia, se le aplicarán como autor de delito el artículo 530 del Código penal y siguientes.

Toda otra infracción de la presente Ley será castigada como falta, con multa que no exceda de 100 pesetas y según la importancia del caso.

Art. 53. El que destruya los huevos y crías de los peces ó de otras especies acuáticas útiles y que no sean de su pertenencia, será castigado como autor de delito ó falta en las mismas condiciones que si se tratase de la destrucción ó pesca ilícita de peces adultos.

Art. 54. Las denuncias de faltas por infracciones de esta ley se sustanciarán precisamente dentro de los quince días siguientes á su presentación, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante con la fecha en que la admita.

Art. 55. En todas las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arte ó aparejo con que se pretenda pescar, y será para el denunciante.

Art. 56. En todos los casos de infracción de la presente ley será el infractor condenado á indemnizar el daño y los perjuicios causados, según tasación pericial ordenada por el Tribunal competente.

Art. 57. Los denunciadores de cualquier infracción percibirán la tercera parte del importe de las multas, y toda la pesca deco misada si no fuere en tiempo de veda; y si lo fuere, se destruirá ó se devolverá á las aguas.

Ejecución de la Ley

Art. 58. La Administración del Estado, para el cumplimiento de la presente ley, está representada por el Ministro de Fomento, y el servicio piscícola continuará á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Disposiciones adicionales

1.ª Queda excluida de los preceptos de esta Ley, por estar sometida á lo estatuido sobre pesca marítima, la parte de los ríos sujeta al flujo y reflujo hasta donde las aguas saladas tengan acceso.

2.ª Para la pesca en las aguas fronterizas del río Bidasoa se observarán las prescripciones de esta ley en cuanto no se opongan á las cláusulas de los Convenios celebrados entre España y Francia en 18 de Febrero de 1886 y 19 de Enero 1888.

3.ª Igual excepción se establece respecto á las partes fronterizas de los ríos Miño y Guadiana, donde el ejercicio de la pesca se ajustará á lo establecido en los Tratados celebrados con Portugal.

4.ª Todos los contratos de arrendamientos anteriores á la presente Ley serán revisados en el plazo de seis meses. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA

D. Antonio Treillard y García, vecino de Salinas, concejo de Castrillón, desea reformar y ampliar el balneario de la playa de Salinas de su propiedad y obtener además la concesión de la diferencia de terreno que ocupará el nuevo balneario y la zona de dicha playa comprendida entre las líneas de pleamar y bajamar vivas ordinarias la normal extrema izquierda (mirando al mar) á la fachada y una paralela á ella trazada á sesenta metros de la fachada lateral derecha.

Lo que se anuncia al público para la información, á cuyo efecto estará expuesto el proyecto en la sección de Fomento de este Gobierno civil, oficinas de Obras públicas, admitiéndose reclamaciones dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha.

Oviedo 3 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 34

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo, apoderado de D. Julio Bertrand, ha presentado solicitud del registro de veintitres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Celestina», sita en términos de Vibaño, concejo de Llanes. Lindante al N. con minas «Batalla» y «Carmen» y O. con mina «Riquina» y á los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «Riquina»

núm. 16.193, ó sea el mojón situado más al S.E., desde cuyo punto y en dirección Norte se medirán 220 metros ó los que haya hasta intestar con la concesión «Carmen» núm. 15.817 fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección Este se medirán 500 metros, de segunda á tercera Sur 400, de tercera á cuarta Oeste 800, de cuarta á quinta Norte 100, de quinta á sexta Este 300, de sexta á punto de partida en dirección Norte se medirán 80 metros quedando así cerrado el perímetro de las 23 hectáreas que se solicitan, debiendo advertir que los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.159 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Enero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 19

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rendueles 2.ª», sita en términos de El Valle, parroquia de San Martín de Lina, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de la casa de D. Manuel Rico, sita en El Valle, en la citada parroquia, y desde dicho punto con dirección O. 17 grados 16 centígrados S. se medirán 100 metros ó los que resultaran hasta llegar á la línea de estacas primera y cuarta de la concesión llamada «Cuatro Amigos», número 13.046, donde se colocará la primera estaca. De ésta en dirección N. 42 grados O., ó sea adaptado á la línea de estacas primera y cuarta de la citada concesión se medirán 325 metros y se fijará la segunda, de ésta en dirección Este 17 grados 16 centígrados N. se medirán 1.600 metros para la tercera, de ésta en dirección S. 42 grados E. se medirán 325 metros para la cuarta, y

de ésta en dirección O. 17 grados 16 centígrados S. se medirán 1.500 metros para llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 52 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.155 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentarse en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Enero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 18

Comisión provincial de Oviedo

Vista la excusa presentada por don Agustín Prieto Suarez para seguir ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caravia, por imposibilidad física, y la certificación facultativa que la acompaña, en la que se hace constar que el Sr. Prieto se halla padeciendo de cólicos nefríticos, cuya dolencia le imposibilita para dedicarse á sus habituales ocupaciones;

Vistos el artículo 43 de la Ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904;

Considerando que las excusas para seguir desempeñando los cargos concejiles, fundadas en motivos de salud, son pertinentes en todo tiempo, siendo las Comisiones provinciales las competentes para resolverlas;

Considerando que D. Agustín Prieto Suarez justifica debidamente, á medio de la certificación facultativa que acompaña, hallarse padeciendo una dolencia que le imposibilita seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caravia;

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó admitir la excusa formulada por D. Agustín Prieto Suarez para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caravia; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y para conocimiento de los interesados y demás procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, Diciembre 24 de 1907.—El Vicepresidente A., Primitivo Blanco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 47

Vista la excusa presentada por don José Falcón para seguir ejerciendo el doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Quirós por impedimento físico, y la certificación facul-

tativa que la acompaña, en la que se hace constar que el Sr. Falcón padece de neurastenia que le imposibilita dedicarse á trabajos intelectuales;

Vistos el artículo 43 de la Ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904;

Considerando que las excusas para seguir desempeñando los cargos concejiles fundadas en motivos de salud son pertinentes en todo tiempo, siendo las Comisiones provinciales las competentes para resolverlas;

Considerando que D. José Falcón justifica debidamente, á medio de la certificación facultativa que acompaña, hallarse padeciendo una dolencia que le imposibilita para seguir desempeñando el cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Quirós,

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó admitir la excusa formulada por D. José Falcón para ejercer el doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Quirós; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para conocimiento de los interesados y demás procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 24 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente A., Primitivo Blanco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 35.

Vista la comunicación remitida por el Alcalde de Cangas de Tineo, participando que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión de 24 de Noviembre último, había acordado admitir la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Abel García del Valle, fundada en haber sido nombrado recientemente Juez municipal de aquel término;

Visto el art. 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que, según determina el art. 43 de la ley de Municipios, en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, cuya incompatibilidad, á mayor abundamiento, señala el art. 111 de la Ley orgánica del Poder judicial, entendiéndose renunciado el ejercicio del cargo judicial de no eximirse del concejil dentro del término de ocho días, según preceptúan los artículos 112 y 113 de la última de las leyes citadas;

Considerando que presentada por el Sr. García Valle la excusa para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, y siendo motivada con arreglo á las prescripciones de que queda hecho mérito,

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó admitir la excusa formulada por D. Abel García del Valle para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, dando cuenta á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Pro-

vincial y para conocimiento de los interesados y demás fines procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 24 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente A., Primitivo Blanco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 36

Visto el expediente remitido por V. S. relativo á la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Proaza, presentada por D. Ramón Rodríguez Menéndez; y

Resultando que habiendo manifestado al Ayuntamiento de Proaza, en sesión de 20 de Septiembre último, el Alcalde del mismo su resolución de renunciar dicho cargo y el de Concejal, debido al quebrantamiento de su salud y á la necesidad en que se veía de trasladar su residencia á esta capital, la Corporación, teniendo en cuenta tan justificadas causas, acordó admitirle la excusa presentada y dar á la misma la tramitación oportuna, remitiendo á tal fin á la Superioridad certificación del mencionado acuerdo y la facultativa en que se demuestra la veracidad de las manifestaciones del Alcalde D. Ramón Rodríguez Menéndez;

Vistos el art. 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que estando justificado el impedimento físico alegado por D. Ramón Rodríguez, y siendo aquél uno de los motivos, conforme á la ley Municipal en su art. 43, por el que pueden presentarse excusas para el ejercicio de los cargos concejiles, habiéndose, por otra parte, ajustado la que es objeto de este expediente á las formalidades prescritas por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó admitir la excusa presentada por D. Ramón Rodríguez Menéndez para seguir desempeñando los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Proaza; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles el derecho que les asiste de apelar contra la misma ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para conocimiento de los interesados y demás procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 24 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente A., Primitivo Blanco.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 37

Vista la excusa presentada por don Miguel Caso de los Cobos para seguir ejerciendo el doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Caso por haber sido nombrado Juez municipal de dicho término, por cuyo cargo opta, y la certificación que la acompaña del acuerdo de dicho Ayuntamiento en el que, reconociendo la incompatibilidad en que ha incurrido el señor Caso de los Cobos, se accede á su pretensión de dejar el ejercicio del referido cargo de Concejal y Alcalde;

Visto el art. 43 de la Ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que según establece el art. 43 de la Ley de Municipios en

ningún caso pueden ser Concejales los Jueces Municipales, cuya incompatibilidad á mayor abundamiento señala el art. 111 de la Ley del Poder judicial, entendiéndose renunciado el ejercicio del cargo judicial de no eximirse del Concejil dentro del término de ocho días, según preceptúan los artículos 112 y 113 de la última de las Leyes citadas;

Considerando que presentada por el Sr. Caso de los Cobos la excusa para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caso con las formalidades legales, y siendo motivada con arreglo á las prescripciones de que queda hecho mérito,

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó admitir la excusa formulada por D. Miguel Caso de los Cobos para el ejercicio del cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Caso; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, dando cuenta á los interesados; advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para conocimiento de los interesados y demás procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 24 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente A., Primitivo Blanco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 50

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por faltar á incorporación al soldado del expresado cuerpo Vicente Tejo Nozaleda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y Casilda, de 24 años de edad, de oficio labrador, natural de Nava y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 5 de Enero de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Faustino Alvargonzález.

R. al núm. 59

Obras públicas

Carretera de tercer orden de Soto de Luiña á Arcallana

Provincia de Oviedo

RELACION que remite el Alcalde de Cudillero al Sr. Gobernador de la provincia, de los interesados en la expropiación de la carretera de tercer orden de Soto de Luiña á Arcallana, primer trozo, rectificando la formada por el Ingeniero que ha verificado el replanteo. (Continuación)

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
58	Monte	D. Félix Martínez Perfecto Pardo	Prámaro	Cudillero	El propietario	Soto	El Cuerno	
59	Id	D.ª María Folgueras	Id	Id	Id	Id	Id	
60	Id	D. Juan Mendiola Gumsindo Prieto	Id	Id	Id	Id	Id	
61	Id	Camilo Rúa	Soto	Id	Id	Id	Id	
62	Id	Juan Gutiérrez Lopez	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
63	Id	Juan Alvarez	Id	Id	Id	Id	Id	
64	Id	D.ª Valentina Fernandez	Id	Id	Id	Id	Id	
65	Id	D. Ramón González	Id	Id	Id	Id	Id	
66	Id	D.ª Eulalia del Campo	Oviñana	Id	Id	Id	Id	
67	Id	D. José Lopez	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
68	Id	D.ª Manuela Gutiérrez	Id	Id	Id	Id	Id	
69	Id	D. Florentino Miranda	Id	Id	Id	Id	Id	
70	Id	D. José Albuerno	Id	Id	Id	Id	Id	
71	Id	José Miranda	Id	Id	Id	Id	Id	
72	Id	Ramón Prieto Gomez	Soto	Id	Id	Id	Id	
73	Id	José Prieto	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
74	Id	José Valle	C. de Tineo	Id	Id	Id	Id	
75	Id	Herederos de Patricia Gutierrez	Soto	Cangas de Tineo	El propietario	Id	Id	
76	Id	D. José Valle	Id	Cudillero	Id	Id	Id	
77	Id	José Pelaez	Id	Id	Id	Id	Id	
78	Id	Ramón Prieto Albuerno	Id	Id	Id	Id	Id	
79	Id	Manuel Folgueras	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
80	Id	Juan Prieto	Id	Id	Id	Id	Id	
81	Id	Serafin Fernandez	Id	Id	Id	Id	Id	
82	Id	Ramón Gonzalez	Id	Id	Id	Id	Id	
83	Id	D.ª Juana Mendiola	Id	Id	Id	Id	Id	
84	Id	D. Juan Gutierrez	Id	Id	Id	Id	Id	
85	Id	Jacinto de la Rúa	Soto	Id	Id	Id	Id	
86	Id	José Albuerno	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
87	Id	Dionisio Busto	Id	Id	Id	Id	Id	
88	Id	Jacinto de la Rúa	Soto	Id	Id	Id	Id	
89	Id	D.ª Valentina Fernandez	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
90	Id	D. Juan Alvarez y Fernandez	Id	Id	Id	Id	Id	
91	Id	Camilo Rúa	Id	Id	Id	Id	Id	
92	Id	Félix Martínez	Id	Id	Id	Id	Id	
93	Id	D.ª Bernarda Albuerno	Id	Id	Id	Id	Id	
94	Id	D. Fierentino Miranda	Pandiello	Id	Id	Id	Id	
95	Id	Feliso Albuerno	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
96	Id	D.ª Manuela Gutierrez	Id	Id	Id	Id	Id	
97	Id	D. Juan Lopez Menendez	Id	Id	Id	Id	Id	
98	Id	Ramon Prieto	Id	Id	Id	Id	Id	
99	Id	D.ª María Folgueras	Id	Id	Id	Id	Id	
100	Id	Manuela Gutierrez	Id	Id	Id	Id	Id	
101	Id	D. Alonso Lopez	Oviñana	Id	Id	Id	Id	
102	Id	Perfecto Pardo	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
103	Id	Fernando Martínez	Betciella	Id	Id	Id	Id	
104	Id	Camilo de la Rúa	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
105	Id	D.ª María Fernandez	Id	Id	Id	Id	Id	
106	Id	D. Perfecto Pardo	Id	Id	Id	Id	Id	
107	Id	José Prieto	Soto	Id	Id	Id	Id	
108	Id	Camilo de la Rúa	Prámaro	Id	Id	Id	Id	
109	Id	Juan Prieto Martínez	Id	Id	Id	Id	Id	
110	Id	Gumsindo Prieto	Id	Id	Id	Id	Id	
111	Id	Serafin Fernandez	Id	Id	Id	Id	Id	
112	Id	Domingo Benzas Novo	Pandiello	Id	Id	Id	Id	
113	Id	Fernando Martínez	Betciella	Id	Id	Id	Id	
114	Id							

(Concluirá)

Comandancia de Marina de Ferrol

Relación de los inscriptos de Ribadío que cumplen 19 años de edad en el actual y que deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército.

Folio 43 de 1907: Manuel Arango Castela, hijo de Claudio y Rosalía, natural de Abres, nació el 4 de Diciembre de 1889

Ferrol 3 de Enero de 1907.—Manuel de Quevedo.

R. al núm. 57

Regimiento Infantería de Murcia.**Requisitoria.**

D. Carlos Estevez Cambra, primer Teniente del Regimiento Infantería de Murcia, número treinta y siete, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado Modesto Solares.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Modesto Solares Perez, hijo de Sebastian y de María, natural de San Justo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, vecindado en Gijón, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima Región; nació en cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, de oficio sirviente, edad veintiseis años, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros

Fué filiado para el reemplazo de mil novecientos uno.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastian, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

En Vigo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Carlos Estevez.

R. al núm. 79

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Riosa****EDICTO**

D. José Muñoz Sariego, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que el día décimo de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* y horas de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta, (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de

este término para el año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 3.914 pesetas 57 céntimos, con inclusión de todos los recargos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Riosa á 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, José Muñoz.

R. al núm. 46

Alcaldía de Teverga

En este Ayuntamiento, á instancia de la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», se instruye un expediente para la variación del camino que de Prado conduce á los Cuarteles, en el sitio llamado «La Fabariega».

Como tal variación puede causar perjuicios, se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que dentro del término de treinta días puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones crean oportunas en este asunto, tanto los dueños de los predios colindantes al camino como los vecinos de Prado á quienes interesa.

El plano se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Teverga 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 42

Alcaldía de Leitariegos

Habiéndose terminado un ejemplar de la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Leitariegos 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.
al núm. 49.

Alcaldía de Mieres

D. Andrés Aza Martínez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Diciembre último y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para el suministro de carriles, traviesas y cambios de vía para la construcción provisional de la vía para los arrastres de escombros para el relleno de las nuevas calles de esta villa, bajo el tipo de su presupuesto, que asciende á siete mil trescientas cinco pesetas.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, el día 23 del corriente mes, á las diez de la mañana, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentándose las proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase 11.ª acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 365 pesetas importe de la fianza provisional.

El suministro se ha de hacer de una sola vez y dentro del mes que siga á la notificación de adjudicada la subasta.

Todos los gastos de este expediente, hasta la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el suministro de carriles y traviesas para la vía de los arrastres de escombros para el relleno de las nuevas calles, se obliga á hacer dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Mieres 3 de Enero de 1908.—Andrés Aza.

R. al núm. 55

Alcaldía de Navia

Don José Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navia.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de arbitrios sobre puestos públicos para el año corriente de 1908, el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Diciembre último, acordó que se intente la segunda partiendo del tipo de 562 pesetas y bajo las mismas condiciones que se anunció la subasta primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales, por pliegos cerrados, el día quince del mes actual, de diez á once del mismo.

No se admitirá ningún pliego que deje de contener la cédula personal del interesado, el resguardo del depósito para licitar, importante el 5 por 100, y la proposición en papel de la clase undécima, arreglada al modelo que después se insertará.

La fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del arriendo, habrá de constituirse en metálico, hipoteca ó efectos del Estado.

Las demás condiciones constan en el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D., vecino de....., se comprometo, por la exacción del arbitrio municipal sobre puestos públicos durante el año actual y con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado, á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Navia 3 de Enero de 1908.—José Martínez.

R. al núm. 56

Alcaldía de Panes

Formadas de oficio las cuentas municipales atrasadas de este concejo y pasadas á la Junta municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, las correspondientes á los ejercicios de 1876-77 á 1887-88, ambos inclusive, pudiendo durante dicho plazo formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Panes 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 62

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**PANES**

En el pueblo de Panes se halla prendada y en custodia por haberla cogido abandonada y causando daños una yegua con un potro de las señas siguientes: La yegua como de ocho á diez años de edad, de seis cuartas de alzada, negra, con una señal en la oreja izquierda y una estrella en la frente, y el potro como de ocho meses, negro y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público á fin de que dentro del término de quince días se presenten sus dueños á recogerlos, pues transcurridos que sean se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin. 1

ANUNCIOS**Valle, Ballina y Fernández.**

Sociedad Anónima para la fabricación de Sidra Champagne.

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos.

Desde la fecha de este anuncio estarán á disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el balance y la Memoria y cuentas del último ejercicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 5 de Enero de 1908.—H. Cefeirino González, Secretario.

8—1